



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Según algunas definiciones, UTILIDAD PÚBLICA significa: «Todo lo que resulta de interés o conveniencia para el bien colectivo, para la masa de individuos que componen el Estado; o, con mayor amplitud, para la humanidad en su conjunto». Este es el caso de los Lotes 017 al 020 correspondientes a la Manzana 450 de la localidad de Contralmirante Cordero, según Artículo 2° de la Ordenanza N° 033/15 de dicho Municipio.

Dichos inmuebles pertenecen a los Fruticultores Asociados de Contralmirante Cordero y Vista Alegre, cuyos certificados catastrales corresponden a la Manzana 450, inscriptos con la denominación catastral D.C.C2-02 Sección J, obrantes en fojas 4 a 8 del Expediente 1376/15, ingresado a la Legislatura de la Provincia de Río Negro el día 20 de noviembre de 2015.

Su historia indica que hace más de 40 años se disolvió la constitución de la Asociación de Fruticultores con la baja correspondiente de su Personería Jurídica, por lo cual dichos lotes han sufrido el paso del tiempo y su estado de abandono ha determinado que los mismos se conviertan en baldíos.

Para el municipio de Contralmirante Cordero, su inutilidad le provoca un resultado negativo. Por lo tanto, la inminente construcción del CEM 122 ha determinado que el Gobierno Municipal pretenda que se declare de UTILIDAD PÚBLICA sujeto a EXPROPIACIÓN, como se ha realizado el 24 de septiembre de 2015, mediante la Ordenanza N° 33/15 que establece "declarar de Utilidad Pública y sujeto a expropiación los inmuebles denominados catastralmente como D.C.C2-02 -Sección O-Manzana 450- Parcelas 017, 018, 019 y 020, de la localidad de Contralmirante Cordero con el fin de ser destinado a la construcción del CEM 122.

Por ello, se solicita a la Legislatura de la Provincia de Río Negro que se dé tratamiento para su aprobación mediante ley, atento al Artículo 2° de la Ordenanza N° 33/15, como consta en dicho expediente legislativo.

Por ello:

**Autor:** Miguel Ángel Vidal.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.-** Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles denominados catastralmente D.C.02-C.02-Sección J-Manzana 450-Parcelas 017, 018, 019 y 020 de la localidad de Contralmirante Cordero.

**Artículo 2°.- Destino:** Los bienes expropiados serán destinados para la construcción del Centro de Educación Media n° 122, según considerandos de la Ordenanza municipal n° 033/15.

**Artículo 3°.- Sujeto expropiante:** El sujeto expropiante es la Municipalidad de Contralmirante Cordero, a cuyo cargo estarían todos los gastos que demande la presente ley.

**Artículo 4°.-** De forma.